OTROSÍ No. 007 DE ADICIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0012-2021 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y PROMED QUIRURGICOS E.U.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No 39.681.610 de Bogotá D.C., en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051-7 de conformidad con el Decreto No. 098 del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C, y acta de posesión del primero (01) de abril de dos mil veinte (2020)., quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** y por otra parte **RAFAEL ERNESTO ÁVILA BAIN**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.239.914 de Bogotá D.C., en su calidad de **Gerente** de **PROMED QUIRURGICOS E.U.** con NIT 900026143-2, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **Otrosí de adición al CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0012-2021** previas las siguientes consideraciones: **a)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **b)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **c)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **d)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., suscribió el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0012-2021**, cuyo objeto es *"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS PARA LA ATENCION DE LOS USUARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE"* **e)** Que de conformidad con requerimiento presentado por el Supervisor, se solicitó adicionar el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0012-2021** según la siguiente justificación: *"La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE tiene habilitado el servicio de Ortopedia en la Unidades Médicas de Hospitalización Especializadas Santa Clara , La Victoria y San Blas. Para prestar una atención adecuada y oportuna a los pacientes y así garantizar la realización de procedimientos quirúrgicos para tratamiento de fracturas a pacientes que por su condición clínica requieren manejo con procedimientos de osteosíntesis, es indispensable la disponibilidad de este tipo de materiales en las unidades quirúrgicas para una prestación de servicio oportuna, segura, continua y pertinente teniendo en cuenta además que la subred atiende una gran demanda de pacientes que requieren estos materiales. Actualmente la Subred tiene suscrito el contrato N° 02-BS-0012-2021, el cual tiene fecha de terminación 30 de Noviembre de 2021 y es viable adicionarlo en ciento cincuenta millones de pesos m/cte ($150.000.000) según lo contemplado en el manual de contratación, A la fecha el contrato cuenta con un saldo de $ 29.764.207; el consumo promedio menusual es es de 116.496.224 aproximadamente El proveedor, a través de la representante comercial Natalia Ramirez, tiene conocimiento del trámite y manifestó estar de acuerdo.Ahora bien en razón a lo anterior, es necesario invocar el Acuerdo 50 de 2018 emitido por la Junta Directiva de la SUBRED, el cual incluyó el parágrafo segundo al artículo 18 del Acuerdo 27 de 2017, quedando de la siguiente manera: (...) PARÁGRAGO SEGUNDO: De manera excepcional, la Junta Directiva podrá autorizar adiciones superiores al tope máximo contemplado en el artículo 18 del Acuerdo 27 de 2017, siempre y cuando medien circunstancias presupuestales sobrevinientes que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de salud (...) " (Resaltado fuera del texto). Sumado al anterior régimen interno de la Entidad, en virtud de las reglas contractuales conferidas por la Ley 100 de 1993 y en particular del artículo 13º de la Ley 1150 de 2007, legalmente es procedente efectuar esta solicitud, toda vez que, el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 440 del veinte (20) de marzo de 2020 facultó a las Entidades a adicionar los contratos sin límite de cuantía. Por tal motivo, el día 27 de octubre de 2021 fue expuesta la situación ante la junta directiva, con el fin de obtener su consentimiento y solicitar la respectiva adición y optimizar los recursos existentes a través de la aceptación del contratista el cual se compromete a mantener las tarifas y condiciones hasta el 30 de Noviembre de 2021. Con estos argumentos y amparado por la facultad legal otorgada a la junta directiva de aprobar adiciones que superan los topes de contrato, se concedió autorización mediante acuerdo N°084 del 27 de Octubre de 2021".* **f)** Que, en cumplimiento de lo establecido en el Manual de contratación y el Acuerdo 050 del 2018 emitido por la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud, el día 27 de octubre de 2021, se presentó ante la Junta directiva la necesidad de aprobar la adición de los contratos que superan el tope máximo, con el fin de atender la contingencia y optimizar los recursos existentes a través de la

aceptación del contratista en el cual se compromete a mantener las tarifas y condiciones del presente contrato. **g)** Que, mediante acuerdo No. 84 del 27 de octubre de 2021, la junta Directiva concedió autorización para adicionar el presente contrato. **h)** Que, así las cosas, y ante la baja posibilidad de asignar presupuesto en esta vigencia para llevar a cabo un proceso de selección mayor a 3 meses, se requiere prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2021 y autorizar un valor para adicionar en la medida del presupuesto disponible para la Subred por CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000), para garantizar la continuidad en la prestación del servicio esencial y fundamental en la salud, en prevalencia del interés general sobre el particular. **i)** Que por ser imperioso y estando dentro de la vigencia del plazo, las partes determinan: **CLAUSULA PRIMERA – VALOR:** adicionar al valor señalado en el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0012-2021** la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) M/CTE.**, para un valor actual del contrato de **MIL TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($1.030.217.332) M/CTE.** **CLAUSULA SEGUNDA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de la presente adición se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **3566 del 28 de octubre de 2021** – RUBRO – MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICOS – CÓDIGO 421501040101. **CLAUSULA TERCERA – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete con la SUBRED a modificar las pólizas existentes conforme el presente Otrosí. **CLAUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO**: el presente otrosí se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www. Colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA QUINTA – FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA SEXTA:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma del presente otrosí, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO 02-BS-0012-2021, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSÍ.

Elaboró y revisó: Nixson Dayron Infante González – Apoyo Profesional – Dirección de Contratación – Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente
Revisó: Gilma Duarte – Abogada Contratista - Oficina de Contratación- Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente.
Aprobó: Ingrit Lineth Vásquez Cely – Directora de Contratación – Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente.